



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN.

DEMANDADO: ISABEL SOFÍA DÍAZ MAESTRE representada legalmente por su señora madre ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00095-00.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada ISABEL SOFÍA DÍAZ MAESTRE representada legalmente por su señora madre ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), a los señores JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN (presunto padre biológico), a la menor ISABEL SOFÍA DÍAZ MAESTRE y a la progenitora de ésta, ANDREA PAOLA MAESTRE MURGAS, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Archivar la copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ LUIS GUILLERMO DÍAZ BARRAGÁN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991fcac310def4d6923bcee44f0e834e5249a77f443ab1cb8d3cc09f729eb782

Documento generado en 19/03/2021 09:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**